

Ejecutivo
Demandante: MARIO ECHEVERRI PEREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131030061999-01019-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se recibe comunicación por parte del Departamento del Valle del Cauca, dando alcance al acuerdo de reestructuración de pasivos conforme lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, solicitándole al Despacho, tenga en cuenta además las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1249 de 15 de mayo de 2012 que aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y ordene la entrega de los títulos judiciales del Departamento del Valle del Cauca, *“toda vez que no son susceptibles de prescripción a favor ni de la nación, ni de la rama judicial, en tanto se interrumpió la prescripción; interrupción que se surtió con la notificación de la Promoción y con la Suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, (el cual obliga a los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación), y aún con más razón por que tales recursos hacen parte de las fuentes de financiación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos”*.

En ese sentido, al revisar los libros radicadores del Despacho y el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial Siglo XXI, se advierte que reposa ante este Juzgado un proceso ejecutivo iniciado por MARIO ECHEVERRI PEREZ en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE, pero que desde 30 de abril de 2014 y a la fecha se encuentra suspendido, esto precisamente, por comunicación de la

Directora General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda que manifestó que conforme al art. 14 de la ley 550 de 1999 la iniciación y promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos en relación del deudor, el Departamento del Valle del Cauca. El proveído se resolvió de la siguiente forma:

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, los anteriores escritos juntos con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sirvase proveer.
Cali, 30 de abril de 2014.

VALERIA ZULUAGA-ORTIZ
Secretaria (E)

DEMANDANTE: MARIO ECHEVERRY PEREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-30-03-006-1999-1019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil catorce (2014)

Mediante escrito que antecede, la directora general de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda manifiesta que conforme al artículo 14 de la ley 550 de 1999 la iniciación de promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos tiene como efecto la prohibición de la iniciación de procesos ejecutivos contra el deudor sometido a un acuerdo al igual que la suspensión de los que se encuentran en curso, pero dicha norma no dispone que los procesos en curso se remitan al promotor del acuerdo de reestructuración.

Procede el despacho conforme con los preceptos legales de la ley 550 de 1999 en su artículo 14 referente a los efectos de la iniciación de la negociación no dispone de remitir los procesos que se encuentren en curso solo ordena la suspensión de éstos.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto de trámite No. 2622 del 13 de noviembre de 2013 visible a folio 115, y en su lugar se indicará que el presente proceso se suspenderá durante la vigencia de la negociación y en su defecto del acuerdo de reestructuración, quedando sujeto a lo que se decida en este Art 14 Parágrafo 1 de la citada ley.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

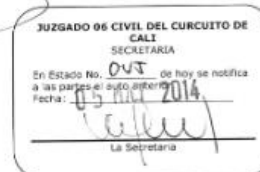
RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR sin efecto el numeral primero del auto No. 2622 del 13 de noviembre de 2013 visible a folio 115 el cual quedará de la siguiente manera:

SUSPENDASE el presente proceso durante la vigencia de la negociación y en su defecto del acuerdo de reestructuración iniciado por el Departamento del Valle del Cauca, quedando sujeto a lo que se decida en este Art 14 Parágrafo 1 ley 550 de 1999.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ANGEL PAZ



Ahora bien, de igual manera se hizo la consulta en el portal del Banco Agrario bajo los números de identificación del demandante y demandado respecto de posibles

títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, pero no arrojo resultado alguno, lo que impide a todas luces el traslado solicitado.

https://bancoagrario.gov.co/consultas/ConsultaTitulos.aspx Banco Agrario de Colombia SA [CO] Buscar...

Portal de Ingreso depósitos judiciales Portal Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: HBERAYSD ROL: CSD AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 780013103019 DEPENDENCIA: 780013103019-JUZ 019 CIVIL, CIRCUITO CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/02/2022 03:16:08 PM
ULTIMO INGRESO: 16/02/2022 03:16:17 PM
CAMBIO CLAVE: 16/02/2022 03:16:08
CONEXION IP: 190.29.164.251

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.29.164.251
Fecha: 16/02/2022 02:16:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 16635194

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

https://bancoagrario.gov.co/consultas/ConsultaTitulos.aspx Banco Agrario de Colombia SA [CO] Buscar...

Portal de Ingreso depósitos judiciales Portal Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: HBERAYSD ROL: CSD AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 780013103019 DEPENDENCIA: 780013103019-JUZ 019 CIVIL, CIRCUITO CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/02/2022 03:16:47 PM
ULTIMO INGRESO: 16/02/2022 03:16:17 PM
CAMBIO CLAVE: 16/02/2022 03:16:08
CONEXION IP: 190.29.164.251

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.29.164.251
Fecha: 16/02/2022 02:16:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: NIT

Digite el número de identificación del demandado: 8903990295

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

1 notificaciones nuevas

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

INFORMAR al Departamento del Valle del Cauca, a través de su Coordinadora GIT apoyo jurídico al ARP la Dra. NAZLY GELLEN OSPINA C., que ante esta agencia judicial cursa proceso ejecutivo con radicación 760013103006-19990101900 iniciado por MARIO ECHEVERRI PEREZ en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE, **pero que desde 30 de abril de 2014 y a la fecha se encuentra suspendido**, en virtud de la comunicación de iniciación y promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos en relación con el deudor DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Igualmente, se pone en su conocimiento que, consultado el portal del Banco Agrario respecto de posibles títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, no reposa ninguno, impidiendo el traslado solicitado. Ofíciase.

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6462a46b3b298bbcb74882e3c7bbd66f29658bae39c01d9220615aed24f9fab**

Documento generado en 17/02/2022 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>